

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla



2020-00116

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda Ejecutiva, instaurada por **COORPAZ**, actuando a través de endosatario, contra **OMAR ENRIQUE ALTAHONA ESCORCIA**, con número de radicado **080014053011-2020-00116-00**, informándole que se encuentra pendiente de su admisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla, Julio 06 de 2020.

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JULIO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Acción	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	080014053011-2020-00116-00
Demandante	COORPAZ
Demandado	OMAR ENRIQUE ALTAHONA ESCORCIA
Cuantía	MENOR

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo del proceso Ejecutivo instaurado por COORPAZ, por medio de endosatario judicial contra OMAR ENRIQUE ALTAHONA ESCORCIA, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El despacho entrara a estudiar la admisión del presente proceso y se observa que el libelo de la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 82, 84, 430 y demás normas concordantes con el Código General del Proceso.

Que la letra de cambio aportados como recaudo ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se debe contener una obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor que conste como plena prueba de la existencia de la deuda.

Además, reúne las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra OMAR ENRIQUE ALTAHONA ESCORCIA identificado con C.C. No. 3.882.092, a favor de COOPERATIVA NACIONAL EXEQUIAL PARA LA PAZ - COORPAZ identificado con NIT No. 900.081.546-0, las siguientes sumas de dinero:



Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla Telefax: 3885005 Ext. 1069. Correo: cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla



2020-00116

- a.- Letra de cambio, la suma de \$60.000.000, por concepto de capital, más los intereses legales que se han causados, hasta que se verifique su pago.
- **2. NOTIFICAR** a la parte ejecutada de acuerdo al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme al numeral 1º del art. 442 CGP.
- 3. TRAMITAR como un proceso ejecutivo de MENOR CUANTIA.
- **4. RECONOCER** como endosatario judicial a la señora YULIETH MOLINA ANDRADE, identificado con C.C. No. 1.129.570.683 y TP No. 200547 del CSJ, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

BEATRIZ ARTETA TEJERA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado ELECTRÓNICO. N. 052

Hoy 07-07-2020

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO SECRETARIO

Er

